

# 9.512

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima (FOGABA) con Participación Estatal Mayoritaria representada por su representante el Sr. **OSVALDO HUGO RIAL**, en su carácter de Presidente y la Provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador, Dr. **LUIS BEDER HERRERA**, para el fortalecimiento institucional del Fondo de Garantías La Rioja (FOGAPLAR).-

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a trece días del mes de marzo del año de dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y Nº 9.512.-**

**FIRMADO:**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 9.512

## ANEXO

En la Ciudad de La Rioja, a un día del mes de octubre de dos mil trece entre el Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, con domicilio legal en Av. 51 Nro. 774, de la Ciudad de La Plata, representada en este Acto por el Sr. **OSVALDO HUGO RIAL**, en su carácter de Presidente, en adelante denominado "FOGABA", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, con domicilio en calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O), Casa de Gobierno de la Ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el Dr. **LUIS BEDER HERRERA**, en su carácter de Gobernador de la Provincia, en adelante denominado "LA PROVINCIA" y ambas partes conjuntamente "Las Partes" y en virtud de los siguientes considerandos:

- 1.- Que el BCRA a través de la Comunicación "A" 5275 de fecha 02 de febrero de 2012, ha resuelto la creación del Registro de Fondos de Garantía Nacionales, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituidos con aportes mayoritariamente públicos .-----
- 2.- Que FOGABA es una sociedad creada por la Ley Provincial N° 11.560 bajo la órbita del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires. Que posee como objetivo, facilitar el acceso al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas - PyMEs - que se encuentran radicadas o desarrollen su actividad principal en la Provincia de Buenos Aires, otorgándoles garantías que soliciten a través de Agentes Financieros y Agentes no Financieros, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación, consultoría y asesoramiento técnico, económico y financiero.-----
- 3.- Que el BCRA y FOGABA acordaron en colaborar con aquellas Provincias que deseen impulsar la creación y desarrollo de un Fondo de Garantía, que sea de su interés contar con el conocimiento técnico a tales fines y que resulten incluidos en las condiciones previstas por el BCRA para su inscripción en el correspondiente Registro.-----
- 4.- El Gobierno de La Rioja estableció entre sus objetivos prioritarios lograr un crecimiento económico sustentable, sobre la base de una economía local inclusiva y capaz de competir con éxito en el mundo moderno.-----
- 5.- Que Las Partes son plenamente conscientes de la importancia que tiene el sector empresario en los ingresos de un significativo sector de la población. Asimismo, poseen conocimiento de las dificultades que ostenta el sector para integrarse al proceso económico general, así como para acceder a los mercados formales de financiamiento, capacitación y tecnología; todo lo cual ha contribuido a afirmar las barreras existentes para su acceso a mejores y más equitativas condiciones de trabajo y competitividad en los mercados en los que se desempeñan.-----

# 9.512

Se resuelve celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**1.- OBJETO DEL CONVENIO**

El Fondo de Garantías de la Provincia de Buenos Aires (FOGABA) se compromete, dentro de su respectiva competencia, a prestar colaboración y cooperación al Fondo de Garantías de La Rioja (FOGAPLAR), que tiendan a su fortalecimiento institucional, como así también, el intercambio de información que contribuya al cumplimiento de sus objetivos fundacionales.---

**2.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El presente Convenio tiene una vigencia de 12 meses, contados a partir del 1 de octubre del año 2013. -----

**3.- RESCISIÓN:**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en forma unilateral sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.-----

**4.- OBLIGACIONES A CARGO DE FOGABA :**

Será obligación exclusiva de FOGABA; mantener estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que se pudiere tener acceso o conocimiento por razón de este Convenio.-----

**5.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Ambas partes, podrán realizar como consecuencia del presente Convenio Marco, protocolos adicionales y/o específicos en la medida que FOGAPLAR determine como convenientes para el logro de su respectivo objetivo.

En tal sentido, se determinarán en los mencionados protocolos, los responsables, las obligaciones, facultades de cada parte, así como las propuestas económicas pertinentes.-----

**6.- LEY APLICABLE:**

El presente Convenio Marco se regirá e interpretará por las estipulaciones contenidas en el presente, así como por lo establecido en las Leyes de la República Argentina. -----

**7.- NOTIFICACIONES. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES :**

Las Partes constituyen domicilios especiales, a todos los efectos legales derivados de este Convenio y donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales:

# 9.512

- (i) LA PROVINCIA: Domicilio: calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O), Casa de Gobierno, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina.-----
- (ii) FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A.P.E.M.: Domicilio: Av. Corrientes N° 672 - 2do. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.-----

## 8.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia que surja de este Convenio y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Rioja, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

El presente Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicados en el inicio del presente.-

SR. OSVALDO HUGO RIAL  
PRESIDENTE FONDO DE GARANTÍAS BUENOS  
AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN  
ESTATAL MAYORITARIA

DR. LUIS BEDER HERRERA  
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA